

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Montaje y Producciones en Publicidad S.A.S. y Gustavo Adolfo Gallego Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2020 00559 00
Providencia	Requiere nuevamente abogada del FNG S.A. y a la parte actora

Mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021 (Doc. 13), la abogada MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA presenta poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por mensaje de datos.

Se observa que Angela Mahecha Zúñiga envía el poder firmado a María Helena Gómez Pineda; luego María Helena Gómez Pineda lo reenvía a Olga Lucía Gómez Pineda.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico – como acá ocurrió - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otro lado, tal como se había advertido en auto del 12 de mayo de 2021, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado revisar su contenido.

Lo aportado en este caso fue, i) un documento PDF que incorpora el poder y, ii) la impresión del referido correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto con nombre “Poder.pdf” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Se proponen las siguientes soluciones:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por *Archivo - Guardar como* Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (*Elemento de Outlook*)
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje (no como archivo adjunto), y guardar el mismo como PDF.
- Enviándolo directamente al Juzgado.

Por lo tanto, nuevamente **se REQUIERE a la Dra. GÓMEZ PINEDA para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Por otro lado, en documentos 14 y 15 del expediente digital se observa las diligencias adelantadas por la parte actora tendientes a la notificación de los ejecutados.

Revisada la notificación por aviso enviada al ejecutado GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA, así como la constancia de entrega de la misma, se puede decir que tal notificación fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y se tiene por surtida el **13 de mayo de 2021.**

Teniendo en cuenta que al ejecutado se le remitió la demanda y sus anexos no es necesario aplicar el artículo 91 del C.G.P. El termino de traslado de la demanda se encuentra vencido a la fecha.

Ahora, frente a la notificación enviada por correo electrónico a MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S. se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a las exigencias que establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se le había pedido en la **primera viñeta** del auto de fecha 24 de marzo de 2021.

El correo [jorge.cardona.831@gmail.com](mailto:jorge.cardona.831@gmail.com) NO aparece en el Formato de Vinculación arrimado al subsanar requisitos, y la “*Consulta Datos Básicos Domicilio*” anexada al anterior memorial no explica ni acredita cómo obtuvo el BBVA S.A. dicha dirección.

Una cosa es que ese correo figure en las bases de datos del banco y otra muy diferente es que se explique al Juzgado cómo lo consiguió la entidad demandante; qué certeza hay de que el mismo pertenece a la referida demandada, más aún cuando no aparece inscrito en su certificado de existencia y representación.

En ese sentido el juzgado debe estar seguro de que la notificación no se envió a otra persona o sociedad diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d1aa0603773fb9a13bd90704150bcd50c36d6843445e8da5306eb5b3fe4273**

Documento generado en 01/06/2021 08:11:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**